



|                  |                                  |
|------------------|----------------------------------|
| Expediente:      | <b>056150638195</b>              |
| Radicado:        | <b>RE-00398-2023</b>             |
| Sede:            | <b>REGIONAL VALLES</b>           |
| Dependencia:     | <b>DIRECCIÓN REGIONAL VALLES</b> |
| Tipo Documental: | <b>RESOLUCIONES</b>              |
| Fecha:           | <b>02/02/2023</b>                |
| Hora:            | <b>11:07:53</b>                  |
| Folios:          | <b>3</b>                         |



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES:

1.- Que por medio de la Resolución RE-03438-2021 del 27 de mayo del 2021, la Corporación autorizó un permiso de aprovechamiento de árboles aislados por obra pública, a las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P, con NIT 890904996-1, a través de su apoderado el señor JUAN CARLOS GOMEZ GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 71.667.069, y con tarjeta profesional número 62.796 del C. S de la J, (o quien haga sus veces al momento), en beneficio de los individuos localizados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-193158, 020-64687 y 020-79485, ubicados en la vereda Cimarronas del municipio de Rionegro, con el fin de desarrollar el proyecto denominado "Modernización y Ampliación Planta de Tratamiento de Aguas Residuales- PTAR TRANVIA".

2.-Que mediante el radicado CE-16501-2022 del 10 de octubre del 2021, las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P, con NIT 890904996-1, a través de su apoderado el señor JUAN CARLOS GOMEZ GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 71.667.069, allega oficio relacionando pago por concepto de la compensación ambiental, informe de aprovechamiento.

3• Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control, a Resolución RE- -03438-2021 del 27 de mayo generándose el Informe Técnico 00390 del 27 de enero del 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...)

#### 26. CONCLUSIONES:

(...)

"Las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P, con NIT 890904996-1, a través de su apoderado el señor JUAN CARLOS GOMEZ GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 71.667.069, y con tarjeta profesional número 62.796 del C. S de la J, (o quien haga sus veces al momento), realizó el aprovechamiento forestal de ciento once (111) árboles, que se encontraban localizados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-193158, 020-64687 y 020-79485, ubicados en la vereda Cimarronas del municipio de Rionegro. individuos autorizados mediante la Resolución RE-03438-2021 del 27 de mayo del 2021, así mismo, realizó la compensación ambiental por la tala de los árboles por un valor de \$7.017.670a través del esquema de Pago

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión) Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Cornare • @cornare • cornare • Cornare



por Servicios Ambientales "Servicios Ambientales Comunitarios". Los residuos vegetales producto del aprovechamiento forestal fueron adecuadamente, lo cual manifiestan por medio del radicado CE-16501-2022 del 10 de octubre del 2021..."

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

*"Artículo 3°. Principios. (...)*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"*

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en **Informe Técnico de Control y Seguimiento 00390 del 27 de enero del 2023**, esta Corporación considera procedente **DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** contenidas en **Resolución RE- -03438-2021 del 27 de mayo**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** derivadas del permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante la **Resolución RE- -03438-2021 del 27 de mayo** toda vez as EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P, con NIT 890904996-1, a través de su apoderado el señor JUAN CARLOS GOMEZ GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 71.667.069, y con tarjeta profesional número 62.796 del C. S de la J, (o quien haga sus veces al momento), al momento dieron cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** plan de manejo y ahuyentamiento de fauna realizado en los predios de intervención de los árboles.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión) Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Cornare • @cornare • cornare • Cornare



**ARTÍCULO TERCERO: ACOGER** informe de aprovechamiento forestal, dado que la parte interesada relaciona buenas prácticas ambientales. Informar a la parte interesada que se debe seguir dando cumplimiento a lo establecido dentro del artículo segundo de la resolución RE-03438-2021 del 27 de mayo del 2021, por el periodo propuesto. (...)

- Flora Vasculosa Epífita, Rupícola Y Terrestre: se propone el rescate, traslado y reubicación de orquídeas y bromelias durante la etapa constructiva del proyecto y actividades de mantenimiento y monitoreo para un periodo de tres (3) años, es factible acoger las medidas propuestas. Se deberán realizar 9 mantenimientos de las plantas y se deberán presentar informes de seguimiento de manera semestral por un periodo de 3 años.

- Flora No Vasculosa Epífita, Rupícola Y Terrestre: se propone medidas de compensación por pérdida de hábitat, la compensación se realizaría mediante la siembra de árboles que serán hospederos de especies epífitas, se plantea realizar por un periodo de tres (3) años, en donde se harán los diferentes seguimientos y monitoreos que demuestren la efectividad de la medida es factible acoger las medidas propuestas. Se deberá realizar mantenimiento durante 3 años, y se enviarán 6 informes de seguimiento de manera semestral.

**ARTÍCULO CUARTO. ORDÉNESE** a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del Expediente ambiental **056150638195**, en el que aparece como beneficiario, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo

**ARTICULO QUINTO NOTIFICAR** el presente acto administrativo a a las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P, con NIT 890904996-1, a través de su apoderado el señor JUAN CARLOS GOMEZ GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 71.667.069, y con tarjeta profesional número 62.796 del C. S de la J, (o quien haga sus veces al momento), o quien haga sus veces al momento De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Municipio de Rionegro

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Exp **056150638195**

Procedimiento. Control y Seguimiento.  
Asunto. C Y S Aprovechamiento Forestal.  
Proyectó: armando Baena c  
Técnico Edwin Mauricio Aguirre  
Fecha 30/1/2023.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión) Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Cornare • @cornare • cornare • Cornare